



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA N° 3 DE ADICIÓN

NUEVO ARTÍCULO TRAS EL ARTÍCULO 1: ARTÍCULO XX. DEFINICIÓN DE ACOSO INMOBILIARIO Y SU CONSIDERACIÓN COMO DISCRIMINACIÓN

PROPUESTA

Se propone propone nuevo artículo, tras el “Artículo 1”, siendo el siguiente texto:

Artículo XX. Definición de acoso inmobiliario y su consideración como discriminación

El acoso inmobiliario es toda actuación u omisión con abuso de derecho que tiene por objetivo perturbar a la persona acosada en el uso pacífico de su vivienda y crearle un entorno hostil, ya sea en el aspecto material, personal o social, con la finalidad última de forzarla a adoptar una decisión no deseada sobre el derecho que la ampara para ocupar la vivienda. A efectos de la presente ley, el acoso inmobiliario constituye discriminación. La negativa injustificada de los propietarios de la vivienda a cobrar la renta arrendaticia es indicio de acoso inmobiliario. El acoso inmobiliario constituye infracción muy grave, sancionable con multa de noventa mil euros a novecientos mil euros.

JUSTIFICACIÓN

Incluir en la ley autonómica la definición de acoso inmobiliario como delito de coacciones resulta positivo porque, aunque su tipificación corresponde al Código Penal, su reconocimiento expreso en la normativa autonómica permite activar herramientas propias de prevención, inspección y sanción administrativa, reforzando así la protección efectiva de las personas afectadas y facilitando una intervención temprana desde las competencias de la comunidad autónoma.

Xunta Xeneral, a 10 de marzo de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal